

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Almirante Wu Shih-Wen, Ministro de Defensa Nacional de Taiwán.

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo del 1936.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se otorga al Almirante Wu Shih-Wen, Ministro de Defensa Nacional de Taiwán, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1180-01 que establece el Reglamento de la Oficina para la Promoción de la Inversión Extranjera en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1180-01

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano reconoce que las inversiones tanto nacionales como extranjeras y la transferencia de tecnología constituyen un instrumento efectivo para contribuir al desarrollo económico del país y al mejoramiento de la vida de la población dominicana, a través de la creación de empleos, la generación de divisas, transferencia de nuevas tecnologías y de métodos de administración y comercialización.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer una estrecha coordinación entre los sectores público y privado para la implementación de una estrategia coherente destinada a optimizar los recursos que se emplean para la promoción de la inversión extranjera y nacional, y tomando en cuenta el rol que le corresponde al gobierno para facilitar y promover el flujo de inversiones hacia el país, a fin de utilizar los recursos del país de manera eficiente y aprovechar sus ventajas competitivas.

CONSIDERANDO: Que las actividades de las agencias de promoción de inversiones obedecen a características específicas y especializadas, por lo cual su funcionamiento debe estar regulado por normas y procedimientos, que se ajusten a sus objetivos esenciales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.109-97, que crea la Oficina para la Promoción de la Inversión Extranjera de la Republica Dominicana requiere en su texto de la redacción de un Reglamento que establezca el funcionamiento de la institución, a los fines de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

VISTO el Artículo No. 25 de la Ley Orgánica del Banco Central, No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

VISTA la Ley No. 16-95, sobre Inversión Extranjera en República Dominicana.

VISTA la primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en su Sesión de fecha 11 de julio de 1996, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No.16-95, sobre Inversión Extranjera en Republica Dominicana.

VISTO el Decreto No. 109-97, del 27 de febrero de 1997, que crea la Oficina para la Promoción de la Inversión Extranjera de la Republica Dominicana (OPI-RD).

VISTO el Decreto No. 140-97, 24 de marzo de 1997, que crea la Comisión Técnica para la Reforma del Comercio Exterior.

VISTO el Decreto No. 74-99, del 24 de febrero de 1999, que unifica el Mandato de Negociaciones Comerciales en la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).

VISTO el Decreto No. 532-00, del 21 de agosto del 2000, que modifica el Artículo 1 y el Párrafo del Artículo 4 del Decreto No.109-97, de fecha 27 de febrero de 1997.

VISTO el Decreto No. 923-00, del 6 de octubre del 2000, que modifica el Artículo 3 del Decreto No. 532-00, de fecha 21 de agosto del 2000.

VISTO el Decreto No. 123-01, del 23 de enero del 2001, que crea el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX).

VISTO el Decreto No. 950-01, del 20 de septiembre del 2001, que establece el Reglamento para la Aplicación de los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley No.95, de Migración, del 24 de abril de 1939 y crea el Permiso de Residencia a través de la inversión.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO DE LA OFICINA PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN LA REPUBLICA DOMINICANA

Naturaleza de la OPI-RD

ARTICULO 1.-Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 109-97, de fecha 27 de febrero de 1997, que crea la Oficina para la Promoción de la Inversión Extranjera de la Republica Dominicana, para que en lo adelante se lea y rija del modo siguiente:

Se crea la Oficina para la Promoción de Inversiones (OPI-RD) de la Republica Dominicana, adscrita a la Presidencia de la Republica, como la institución de carácter oficial a cargo de la promoción de inversiones en la Republica Dominicana. Esta institución contará con autonomía administrativa y financiera, tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y será inembargable.

De los Recursos y Funcionamiento Financiero de la OPI-RD

ARTICULO 2.- Para la realización de sus funciones, la OPI-RD contará con las asignaciones anuales contenidas en la Ley de Gastos Públicos a través del presupuesto de la Presidencia de la Republica, así como de los fondos consignados en las partidas presupuestarias nacionales e internacionales del Secretariado Técnico de la Presidencia, destinados a actividades de promoción de inversiones, ingresos generales por prestación de servicios, intereses y otros similares, donativos de organismos internacionales, gobiernos amigos y organizaciones no gubernamentales internacionales.

ARTICULO 3.- En razón de su autonomía administrativa y financiera, la OPI-RD tendrá plena capacidad para realizar actividades que le permitan generar recursos propios, los cuales serán destinados al cumplimiento de las misiones y objetivos propios a la institución. En consecuencia, la OPI-RD estará facultada para realizar las siguientes actividades:

- a) Implementar programas y proyectos con fines de lucro, destinados a la recaudación de fondos para ser reinvertidos en el financiamiento de otros

- proyectos o actividades de naturaleza conforme a los objetivos e intereses perseguidos por la institución;
- b) Cobrar honorarios por servicios prestados a individuos y empresas privadas, en los casos en que la naturaleza de los mismos así lo requieran;
 - c) Suscribir préstamos con instituciones bancarias y financieras a los fines de apoyar económicamente proyectos considerados de interés para la mejoría y óptimo funcionamiento de la institución;
 - d) Firmar válidamente toda clase de contratos y documentos con personas físicas y morales, siempre y cuando éstos no representen compromisos para el gobierno dominicano;
 - e) Realizar cualquier otra actividad de lícito comercio, siempre y cuando no presente compromiso alguno para el gobierno dominicano;
 - f) Realizar toda clase de adquisiciones, ventas, locaciones o reparaciones de bienes muebles e inmuebles consideradas necesarias para la mejoría y el óptimo funcionamiento de la institución, hasta los límites establecidos por la Tesorería Nacional de la República y la Oficina Nacional de Presupuesto, para cada caso.

Objetivos Generales

ARTICULO 4.- La Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana tiene los siguientes objetivos generales:

- a) Fomentar activamente el flujo de inversiones tanto nacionales como extranjeras en la República Dominicana, especialmente en aquellas áreas declaradas prioritarias por las autoridades gubernamentales, tales como turismo, manufactura, minería, agroindustria, telecomunicaciones, electricidad, tecnología dando las facilidades posibles a fin de optimizar los recursos empleados;
- b) Ofrecer sus servicios a todos aquellos individuos, empresas, industrias, y/o instituciones que soliciten asesoría e información;
- c) Gestionar y aceptar las donaciones y contribuciones que para el mejor logro de sus objetivos realicen personas o instituciones nacionales o extranjeras;
- d) Sugerir a las autoridades de la Nación que se promueva y oriente la inversión en áreas o sectores nuevos o diferentes de los considerados prioritarios en la política económica del gobierno, avalando la sugerencia con los estudios e informaciones pertinentes;

-
- e) Cumplir y hacer cumplir la estricta observancia de los reglamentos y procedimientos internos;
 - f) Controlar las actividades y gastos de los contratistas institucionales;
 - g) Contribuir al mejoramiento del clima de inversiones a través de evaluación continua e informar a la Presidencia de la República y cualquier otra institución pertinente de los resultados de sus evaluaciones para que la misma tome las medidas de lugar;
 - h) Asegurar la aprobación de nuevas inversiones a través de los canales interinstitucionales del país;
 - i) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Oficina para la Promoción de la Inversión Extranjera y a tales fines, analizar y revisar las recomendaciones del Comité Consultivo y de Apoyo Interinstitucional, para determinar su operatividad;

Política General

ARTICULO 5.- Es política de la OPI-RD mantener completa transparencia, objetividad e imparcialidad en sus relaciones con los individuos y/o empresas que soliciten sus servicios y no conceder tratos preferenciales. Sus recomendaciones serán formuladas sobre la base de las necesidades de los solicitantes y del bienestar general del país.

Actividades y Funciones de la OPI-RD

ARTICULO 6.- A los fines de cumplir con su misión fundamental de fomentar y promover la inversión, tanto nacional como extranjera, en la Republica Dominicana, la Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana (OPI-RD) tendrá a su cargo las siguientes actividades y funciones:

- a) Promover y divulgar las oportunidades de inversión del país, mediante el diseño y ejecución de la campaña y el material promocional relativo a las distintas áreas de inversión del país.
- b) Identificar, contactar y promocionar la orientación e información necesarias al inversionista, así como proveerle de las facilidades correspondientes para la consecución de sus objetivos de inversión, con el fin de dar a conocer la oportunidad de inversión y la política económica del gobierno en este campo, coordinando sus actividades con los sectores públicos y privados del país.
- c) Orientar la inversión hacia aquellos sectores de la economía declarados prioritarios por el gobierno o que sean considerados de prioridad y alto beneficio para el desarrollo y crecimiento económico del país.

- d) Trabajar en conjunto con el sector público y privado de la Republica Dominicana, para diseñar, financiar, coordinar, supervisar y evaluar nuevos programas de promoción con la finalidad de aumentar las inversiones, por lo que deberá obtener la cooperación y utilización máxima de los recursos y programas de ambos sectores.
- e) Recomendar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendentes a mejorar el clima de inversiones a través de cambios, adecuaciones, sustituciones, modificación de disposiciones legales vigentes en la materia, así como la elaboración de proyectos de leyes que contribuyan a mejorar el marco jurídico de la República Dominicana.
- f) Realizar estudios sobre los flujos y tendencias de la inversión extranjera directa (IED) sobre el papel de las empresas transnacionales y su impacto sobre la competitividad internacional de la República Dominicana.
- g) Servir de centro de compilación y distribución de información sobre inversiones, literatura y otros materiales de comunicación, y como punto central de contacto de posibles inversionistas.
- h) Dar seguimiento a las negociaciones internacionales en cuanto a la inversión se refiere y proponer alternativas de participación en los diferentes acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales que resulten convenientes para el país.
- i) Gestionar fondos de la cooperación internacional para destinarlos a proyectos que contribuyan al desarrollo social de la República Dominicana.
- j) Crear e implementar programas de carácter administrativo que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de la institución.

PARRAFO.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la OPI-RD podrá hacerse asesorar por cualquier persona o institución, así como proceder a la creación de las oficinas en el exterior que juzgue conveniente.

Funciones Especiales de la OPI-RD

ARTICULO 7.- En adición a las atribuciones señaladas, la OPI-RD tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones especiales, en coordinación con otras instituciones del sector público y privado:

- a) Implementar y desarrollar, conjuntamente con la Dirección General de Migración, el Programa de Permiso de Residencia a través de la Inversión, conforme a lo establecido en el Decreto No. 950-01, del 20 de septiembre del 2001;

- b) Implementar los programas de los Comités Provinciales de Apoyo a la Inversión (COMPAI), destinados a propulsar una mayor participación de las regiones y provincias del país en el diseño de estrategias de promoción para la atracción de inversiones;
- c) Participar con voz pero sin voto en el Consejo Directivo del Centro de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX);
- d) Participar con voz pero sin voto en el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación;
- e) Participar con voz pero sin voto en el Consejo Directivo de la Corporación de Fomento Industrial (CFI);
- f) Participar activamente en la Comisión Nacional de Seguimiento a la Organización Mundial de Comercio (OMC);
- g) Participar activamente en las sesiones de la Comisión Técnica para la Reforma del Comercio Exterior, de la cual la OPI-RD es miembro activo;
- h) Participar activamente en las sesiones de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), de la cual la OPI-RD es miembro activo y adquiere automáticamente membresía en los Foros de Negociación de la Zona de Libre Comercio de Las Américas (ALCA), la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los Acuerdos Bilaterales y Regionales suscritos por el país;
- i) Participar con voz pero sin voto en el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX), del cual la OPI-RD es miembro con voz pero sin voto;
- j) Desempeñar la función de Secretario de Comité Consultivo y de Apoyo Interinstitucional;
- k) Coordinar y asistir a las reuniones del Comité Consultivo y de Apoyo Interinstitucional;
- l) Someter a la consideración del Comité Consultivo, aquellos asuntos que a su juicio debe conocer ese organismo.

Organización y Administración de la OPI-RD

ARTICULO 8.- Los órganos de dirección y administración de la OPI-RD son los siguientes:

- a) El Director Ejecutivo, designado mediante decreto por el Poder Ejecutivo con rango de Embajador Adscrito a la Cancillería de la Republica. Este tendrá a su cargo todas las funciones y atribuciones inherentes a la entidad.
- b) Las direcciones y gerencias corporativas, cuya designación estará a cargo del Director Ejecutivo.

PARRAFO.- El Comité Consultivo y de Apoyo Institución, creado mediante el Decreto No. 109-97, tendrá funciones de consulta, asesoría y apoyo a las actividades de la OPI-RD.

Del Director Ejecutivo de la OPI-RD

ARTICULO 9.- Para el cumplimiento de las atribuciones anteriores el Director Ejecutivo tendrá a su cargo los siguiente funciones:

- a) Representar legalmente a la Oficina para la Promoción de Inversiones ante terceros y en justicia, pudiendo en tal calidad, firmar válidamente toda clase de contratos y documentos, salvo cuando éstos representen compromisos para la Gobierno Dominicano;
- b) Designar y revocar al personal técnico y administrativo de la institución, fijar sus emolumentos, salarios retribuciones y compensaciones, así como determinar las demás condiciones relativas a su contratación y a la terminación de sus servicios;
- c) Dirigir, supervisar y aprobar el Plan Estratégico Anual de la institución;
- d) Supervisar y aprobar la elaboración del presupuesto y presentarlo al Gobierno para su aprobación;
- e) Gestionar las apropiaciones presupuestarias y otros recurso financieros necesarios para el funcionamiento de la institución;
- f) Supervisar y controlar la ejecución presupuestaria;
- g) Abrir cuentas corrientes en bancos nacionales y extranjeros, y girar a su cargo, siguiendo los reglamentos, procedimientos y controles internos establecidos;
- h) Representar legalmente la institución en caso de conflictos que pudieran surgir. Nombrar abogados y convenir el pago de sus honorarios en caso de que esto fuera necesario;
- i) Agotar los procedimientos para tomar préstamos por cuenta de la institución, para obtener los recursos necesarios para los fines y necesidades de la misma;

- j) Asegurar la aprobación de nuevas inversiones a través de los canales institucionales del país;
- k) Elaborar y enviar a la Presidencia de la República, en coordinación con el Comité Consultivo Interinstitucional, un informe anual, con avances semestrales, reportando las actividades y evaluando los resultados de la institución al final de cada periodo;
- l) Dictar reglamentaciones internas;
- m) Recibir en nombre de la OPI-RD las sumas debidas a la institución, dando valido descargo a los deudores.

PARRAFO.- En adición a las funciones indicadas en el presente artículo, el Director Ejecutivo de la OPI-RD está autorizado a realizar todas las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para la obtención de recursos de cooperación adicionales para el desarrollo e implementación de proyectos que vayan acorde a los objetivos e intereses inherentes a la institución.

ARTICULO 10.- El Director Ejecutivo de la OPI-RD, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano dominicano y estar en pleno ejercicio de sus facultades civiles;
- b) Haber cumplido la edad de 30 años;
- c) Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
- d) No haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes, ni estar bajo acción de la justicia represiva;
- e) No haber sido destituido de un cargo publico o privado por causa deshonrosa;
- f) Ser titular de un diploma universitario, preferiblemente con especialización;
- g) Haber acumulado experiencia acreditable en el área de inversiones o en actividades estrechamente ligadas a sectores productivos protegidos por la OPI-RD.

Del Personal Técnico de la OPI-RD

ARTICULO 11.- Para el cumplimiento de las funciones enumeradas anteriormente, el Director Ejecutivo será asistido por direcciones de división y gerencias operativas, cuyos ocupantes serán designados por él conforme a las reglas y procedimientos de reclutamiento y selección consignados en el presente Reglamento y en los manuales de

funcionamiento interno de la institución, debidamente aprobados por el Presidente de la Republica.

ARTICULO 12.- Todo aspirante a desempeñar las funciones de Director de División y Gerente Operativo en la OPI-RD, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido la edad de 21 años y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido destituido de un cargo público o privado por causa deshonrosa;
- c) Someterse a un proceso de evaluación objetiva e imparcial de sus antecedentes, formación académica, experiencia laboral, conocimientos, habilidades, aptitudes y rasgos personales requeridos para ocupar el puesto a que aspira;
- d) Ser titular de un diploma universitario y contar preferiblemente con experiencia acreditable y/o haber realizado estudios de especialización en el área en la cual aspira desempeñarse;
- e) El dominio de uno o más idiomas es condición preferible, aunque no indispensable.

PARRAFO.- El Director Ejecutivo queda facultado para establecer los bonos e incentivos que estime convenientes a los fines de propiciar la permanencia y estabilidad del personal, en base al mérito y la eficiencia, demostrados a través de evaluaciones periódicas.

Del Comité Consultivo y de Apoyo Institucional

ARTICULO 13.- El Comité Consultivo y de Apoyo Institucional de la OPI-RD estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- b) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien fungirá como Vicepresidente;
- c) El Secretario Técnico de la Presidencia;
- d) El Secretario de Estado de Industria y Comercio;
- e) El Secretario de Estado de Finanzas;
- f) El Secretario de Estado de Turismo;

- g) El Gobernador del Banco Central;
- h) El Ordenador Nacional para los Acuerdos de Cotonou;
- i) Un representante de la Asociación de Empresas de Inversión Extranjera (ASIEX);
- j) Un representante de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA);
- k) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;
- l) Un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD);
- m) Un representante de la Cámara Americana de Comercio;
- n) Un representante de la Federación de Cámaras Europeas;
- o) Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES); y
- p) Un representante de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1181-01 que concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Empleados del Grupo AMCA (COOPEAMCA).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1181-01

VISTA la instancia tramitada por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo mediante oficio No. 2096, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil uno, correspondiente a las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto.